

1785/04/30 - 1785/06/27

**ID dokumentua:** 0002553

**Id\_URI\_eusk:** 368889

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Juan Esteban, Miguel Martin eta Manuel Miguel Madinabeitia.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Urruzuno, Pedro Domingo

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0269-004

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatezak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 9 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Juan Esteban, Miguel Martín y Manuel Miguel de Madinabeitia, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Urruzuno, Pedro Domingo de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0269-004

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 9 h.

1  
1<sup>o</sup> de Maio de 1785.

Antonio de Valguina de  
Mironcam.  
Juan Esteban, Miguel Man, y  
Manuel Miguel de Madrazo  
tia Leon.

MADINABEITIA

no  
11/17

Manuel Miguel de Madrazo

Certifico Yo el infrascripto Cura de la Iglesia Parroq.<sup>l</sup> de S.<sup>o</sup> Pedro de esta Villa de Vergara, q.<sup>e</sup> habiendo registrado a peticion de parte los Libros de Bautizados de ella en el meseno, q.<sup>e</sup> principio en caritas el Febrero de mil seiscientos cincuenta, y quatro, y concludo en veinte, y ocho de Mayo de mil seiscientos setenta, y seis al folio guarenta, y ocho he hallado la partida siguiente:

Partida. En cinco de Diciembre año de mil seiscientos, y cinquenta, y ocho Yo el infrascripto Cura de la Parroquial de S.<sup>o</sup> Pedro de esta Villa de Vergara bautice a Juan Coteran hijo lex.<sup>o</sup> de Vicente de Madinabeitia natural de Onate, y Jacinta de Ursabel natural de esta dicha Villa de Vergara. Abuelos Paternos Lazaro de Madinabeitia natural de Onate, y Ana Maria de Zabala natural de Mondragon: Maternos Miguel de Ursabel natural de Onate, y Bernarda de Urizar natural de esta dicha Villa de Vergara. Fueron sus Padrinos Este van de Ursabel, y Juana de Arizaga. Ten fe de ello firmé Yo el Cura de S.<sup>o</sup> Pedro = D.<sup>o</sup> Agustin de Barteruca =

Asimismo en dicho libro al folio ciento, y doce se halla otra partida, q.<sup>e</sup> dice asi =

Partida. En diez, y ocho de Febrero de mil seiscientos setenta, y quatro Yo el infrascripto Cura de ella bautizo a Miguel Martin hijo lex.<sup>o</sup> de Vicente de Madinabeitia natural de Onate, y Jacinta de Ursabel natural de esta Villa. Abuelos Paternos Lazaro de Madinabeitia natural de la dicha Villa de Onate, y Ana Maria de Zabala natural de Mondragon: Maternos Miguel de Ursabel natural de esta Villa de Onate, y Bernarda de Urizar de la dicha Villa de Vergara. Fueron sus Padrinos D.<sup>o</sup> Ramon Maria de Moia, y Fran.<sup>o</sup> Antonia de Cleoro. Ten fe de ello firmé Yo el Cura de S.<sup>o</sup> Pedro = D.<sup>o</sup> Agustin de Barteruca =

Iguualmente en el expresado Libro al folio ciento treinta, y tres buelto he hallado la partida siguiente =

Partida. En veinte, y nueve de Diciembre de mil seiscientos setenta, y cinco Yo el infrascripto Cura de la Parroquial de S.<sup>o</sup> Pedro de esta Villa de Vergara bautice a Manuel Miguel hijo lex.<sup>o</sup> de Vicente de Madinabeitia natural de Onate, y Jacinta de Ursabel natural de esta Villa. Abuelos Paternos Lazaro de

vinabeitia natural de la dicha Villa de Onate, i Ana  
Maria de Lauala de la Villa de Mondragon: Materna  
Miguel de Orizael natural asi mismo de Onate, i Berna  
narda de Orizael de esta dicha Villa de Vergara. Fue  
xon sus padrinos Miguel de Aguirreberna, i Maria de S.<sup>ra</sup>  
Christobal: Ten fe de ello firme yo el Cura de S.<sup>ra</sup> Pedro  
D.<sup>o</sup> Agustin de Bazterrica =

Las quales tres partidas se hallan en el expresado Libro al folio  
los ya citados: Y para q. conste lo firme en esta Villa de Vergara  
a once de Marzo de mil setecientos ochenta, i cinco =

D.<sup>o</sup> Juan Fran. de Forxano

Asi mismo certifico, q. registrado a peticion de parte el libro quarto de Cata  
do, i selador principado en diez, i siete de Enero de mil setecientos, i seis, i con  
cluido en siete de Julio de mil setecientos setenta, i dos, al folio ciento, i ochenta  
he hallado la partida sig.<sup>ta</sup> =

Partida: En veinte, i nueve de Diciembre de mil setecientos, i quarenta, i ocho  
haviendo precedido las tres proclamas, q. manda el Santo Conclio de  
Leyes, i no haviendo resultado impedimento alguno Canonico de cupu  
licacion de el infrascripto Cura de la Parrog. de S.<sup>ra</sup> Pedro de esta Villa  
de Vergara a virtud del matrimonio, q. por palabras de presente celebra  
xon entre i Vicente de Madinabeitia natural de la Villa de Mon  
dragon en esta Provincia, i Maria Juana de Orizael natural  
de esta Villa de Vergara. El dicho Vicente es hijo lex.<sup>mo</sup> de Lazaro  
de Madinabeitia, i Ana Maria de Lauala vecinos de la dha  
Villa de Mondragon: Madha Maria Juana es hija lex.<sup>ma</sup> de  
Miguel de Orizael, i Bernarda de Orizael vecinos de esta dha  
Villa de Vergara, i Parroquianos de la dha Iglesia de S.<sup>ra</sup> Pedro,  
siendo presentes por testigos Manuel Ignacio de Olvera, Blas de  
Guren, Bartholome de Alana, i otros m. i En fe de ello firmo  
yo el Cura de la dha Iglesia de S.<sup>ra</sup> Pedro = D.<sup>o</sup> Agustin de Baz  
terrica =

Copia del q. se halla en dha Libro al folio ya citado: Y para q. conste  
firmo en esta Villa de Vergara a once de Marzo de mil setecientos ochenta,  
i cinco =

D.<sup>o</sup> Juan Fran. de Forxano

Juan Esteban de Madinabeitia vecino a esta  
Villa de Vergara, por mi mismo, y en me  
Miguel de Orizael, y Emanuel Miguel de Orizael  
nabeitia mis hermanos, todos tres hijos leximos  
de Vicente de Madinabeitia, y adifunto, y Juana  
de Orizael su mujer, vecinos que asien fue y  
es a esta sobre dha Villa, parecio, ante mi  
como mas haia lugar, y digo, que el expresa  
do Vicente de Madinabeitia Padre comun,  
haviendo litigado pleito de filiacion, nobleza  
e Hidalguia a sangre, en contradictorio juicio  
con el Indico Pro General de los Cavalle  
ros nobles hijos dalgo de la Villa de Mondragon,  
en el año pasado de mil setecientos  
setenta y tres, y siguientes, por testimonio  
de Andres de Toledo, y adifunto, como que  
fue a du. Exagentad, y del Numero de esta  
obtuvo sentencia favorable, en doce de Nene  
ro de mil setecientos setenta y cinco, la  
qual fue aprobada por esta C. N. de y  
C. N. L. Provincia de Guipuzcoa, en la  
Junta Crat que celebró en Estona

en el de mil setecientos setenta y siete  
como resulta de este traslado fehaci-  
ente a dichos autos de Hidalguia, que  
expido en forma. En esta atencion

Yo Vni pido y suplico  
que habiendo por presentadas estas  
quatro partidas y por exhibidos los  
autos mencionados, se sirva recibirme  
la Informacion, que ofrezco al tenor  
de este Escrito, con citacion al Sindico  
Proz General a las Cavalleras no-  
bles hijos dalgo de esta nominada  
Villa, y se me declare, <sup>ensu vista</sup> y tambien a los  
dichos Miguel <sup>en su vista</sup> y Manuel an-  
quel por Capaces para la obtencion  
de, y participacion a la heredad,  
empleos, y oficios honorificos de paz  
y guerra de esta dha Villa, en la  
misma forma, que a los demas ve-  
cinos nobles hijos dalgo de ella, man-  
dando que mientras vienes, y apelli-  
do se asienten, y pongan en la lista  
y Matricula de ellos, conforme se  
acostumbra, por ser todo de sus

3  
tuvia que la pido con Costas jurando Nra  
Entre x. II ensu vista.

Pido a la parte que pinta y no  
sabe firmar

Pedro Miguel de  
Vergara

Ante mi  
Yo puenada en q. ha lugar con las  
Partidas que refieren, y por exhibir los  
autos de Hidalguia: Recibase la informacion  
que ofrezco, con citacion del Sindico Pro-  
z General del Conyugio de Caballeros Nobles  
de esta Villa, y bebunado, en q.  
se todo p. proceder con acuerdo en  
Arriba lo correspondiente en Justicia.  
El tenor J. Manuel Jurique de  
Lira Cavallero Chantre de Grenada  
da Diputado genl de esta N. y  
M. L. Provincia de Guipuzcoa  
y Alcalde y Jefe on. de esta  
Villa de Vergara, Comand. y Jefe



a Achorequi vez. a esta insinuada va a  
las quales, y cada uno opuso el dho. dho.  
dho. por fee a mi el v. no recivio juram.  
por Dns nro sñor y condeñal a  
Cruz, en forma a dho que lo hicieron  
segun se requiere, y prometieron deus  
la verdad, y lo que supieren sobre lo  
que fueren preguntados: firmo el  
referido sñor dho. y en fee a ellos y  
a no haver parecido la pte. a dho. ni  
otra persona alguna en su nre, pa  
me van en yo el dho.

Jn. Man. Enriquez  
el sñor  
Rto Domingo  
de

Informas. El dho. Bernardo a Achorequi vez.  
a esta Villa de Segura Tgo. pre  
sentado y jurado, hauiendo sido exa-  
minado al tenor de la Peticion  
que motiva estas dilib. Dijo, que  
conoce a vna, trato, y comunicas  
a Juan Esteban, utiquei dho. yellan.

utiquei a abad mabeira Hermanos mabeira  
les a esta mencionada villa, y grave como  
cosa publica, y notoria, que son hijos de  
y Alvaronso maximonio a dho. de una  
dinabuna, y adfunt, hauidos en Santa  
Isabel veirus, que fue, y es a ella. Fue  
igual m. save, por publico y notorio, y por  
haver visto las antas a su raxon, que el  
emenuado dho. de Madimubiria, litigo  
pleito a fñacion, nobleza, e hidalguia a  
sangre, en contraditorio juicio con el Conde  
Jo. a Cavallero nobles hijos dalgo a dho.  
a Exondragon, por tenimamo a dho.  
toledo. a vno a dho. a ella, en el año pa  
sado a mil e sesenta e siete, y di-  
quientes, y que hauiendose sustanciado la  
Causa, con arreglo a lo que previenen los  
fueros a esta novilissima Prov. a, obtuvo  
sentencia favorable, y en su consecuencia  
fue aprovada la referida hidalguia, por  
la misma Prov. a, en sus Juntas genera  
les celebradas en la Villa de Cerona  
en el año a mil e sesenta e siete  
por cuyo motivo corresponde, sin genero

aduna, que el nra y apellido el Pre  
sentante, y dos sus dos hermanos, se asi-  
ente y ponga en el folde, y matricula  
alos Cavalleros nobles hijos dalgo de  
esta referida va, y se les confieran los  
ofis honrosos eptas y guerra pri-  
vativos etales, teniendo los millares  
necesarios, con declaracion a ser capales  
e idoneos para el efecto. Fue esqu-  
anto sane, puede ser, y todo la ven-  
dad so cargo del duram. fho en que  
se afirmo, ratifico, y firmo, expresando  
sea de edad de augetenta y seis años,  
y que note comprehendan las grades  
alalay: firmo su dno, y en fee  
Acodo yo el Esno,

J. N. Man. Ceranigue  
el hili de Buenaadodo Acoboreque

Pedro Domingo

de

Fgo 2.º El dho fho de Yranoya. vijimo

6  
En esta villa de Vergara tgo presentado y  
Jurado, habiendo sido examinado como el  
anterior, depuso lo que sigue, y es que  
conoce muy bien a Juan Esteban de Madrid  
naberoia, y a aliquel otro, y diamel de  
quel de Madrid naberoia sus herms natura-  
les de esta especificada villa, y ave, sin  
cosa alguna encomenado, que son Hijo le-  
gitimo de Niente de Madrid naberoia, y adifun-  
to, y Juanta de Nisabel su muger, cria-  
dos, educados, y alimentados por elto, y  
huidos, tenidos, y reputados por tales, co-  
mumente: Fue igualmente save, como  
cosa publica, por haver visto el plito de  
Nidalguia de su ragon, que el sobre dho  
Niente litigo su Demanda de Nidalguia  
en el Jngado ordinario de la va de  
de Mondragon, por testimonio de Andres de  
Toledo si no de ella, y que habiendo e segundo,  
por sus tramites regulares, se dio y pronun-  
cio sentencia definitiva, en doce de Enero  
de mil secientos seenta y cinco, en su fa-  
vor, y contra el Consejo de Cavalleros no-  
bles hijos dalgo de aquella va, y fue pro-



bada por esta moritissima Real, entada  
Junta General, que celebró en la  
V. de Lerona, en el año de mil seiscientos  
seenta y siete: Fue por todo lo expues-  
to, conculca el tgo, que los sobre dichos  
Juan Esteban, y sus dos hermanos, son  
capaces de ser admitidos a los oficios  
honoríficos de paz y guerra de esta no-  
minada Villa, así como los demás ver-  
y que sus mrs, y apellidos se ascenden  
y pongan en el rolde, y en la matrícula  
nobles de esta ciudad de Villa, conferien-  
doles los empleos honoríficos, teni-  
endo los millares necesarios. Fue en  
quanto sabe, puede decir, y todo la  
verdad, lo cargo al juramento fho en q se  
afirmo, ratifico, y firmo, despues de su mano,  
y que es edad de treinta y seis años, y no  
comprende en las grades de la ley, accodo lo  
qual doy fe. Juan de Tratorza

Juan de Tratorza  
El hijo  
Juan de Tratorza  
El hijo

Sup 3.º El dho Toré scotchotequi vecino de

esta Villa de Jergara tgo presentado y ju-  
rado habiendo sido examinado como los  
anteriores: Dijo, que sabe de vista, que  
dijo de Ciudad de Beitia, y adifunto vecino  
que fue de esta nomada Villa, en su ca-  
samiento con Juana de Isabel, tubo  
por sus hijos legítimos a Juan Esteban  
Presentante, y a Miguel de, y Manuel  
de Miguel sus dos hermanos, y que como a ta-  
les los criaron, educaron, y alimentaron,  
y son hauidos tenidos, y reputados así, sin  
otra en contrario: Fue tam. en sabe, y es ver-  
dad, que dho diente de Ciudad de Beitia Pa-  
dre común de los suso dhos, litigo Pleito  
de Hidalguia contra el Conde y ver. de  
los hijos dalgo de la Villa de Mondragon,  
en el año pasado de mil seiscientos setenta  
y tres y siguientes, y reciaio sentencia fa-  
vorable que fue aprobada por esta d. n.  
y de L. Provincia de Guipurcoa, en el de  
mil seiscientos setenta y siete y la d. n.  
Real, que celebró en la Villa de Lerona,  
como resulta de los autos de esta Hidal-  
guia, que los viene vitos el tgo, y es publica



a Licencia de Alonso de Sotomayor  
Comun de sus tres hermanos, con  
quien declaro haber probado estos  
su Encomienda, a lo que siendo necesa-  
rio condeno a esta Dha Villa y pa-  
rte su auto, asi lo proveyo, man-  
do y firmo, con acuerdo de Abis.  
Fr. Man. Curvig. Lic. D. Antonio Mar.  
el hi lo de Aguirrebeñas

Ante mi  
Pedro Domingo  
de Navarra

Nov 20

En esta Villa de Navarra dia mes y  
año referidos yo el Escribano notifique  
el auto asesorado precedente en per-  
sona a Juan Esteban de Ciudadabeitia  
por si y a mi de Arizuel de Arizuel y Ma-  
nuel Arizuel de Ciudadabeitia sus hermd.  
De que doy fee y firme //

Arizuel

Ante mi en esta Villa dia mes y año expresados


yo el Escribano hice otra notificacion como la  
anterior a Dn Vicente de Lili e Yoria  
quer Sindico por el Real del Consejo de  
Cavalleros nobles hijos delgo desta Villa  
De que asi breu doy fee y firme //

Testim. de posesion.

Arizuel

Pedro Domingo de Navarra Escribano ord. de el  
Numero, y Ayuntamiento de esta Villa de Navarra,  
Certifico, y doy fee, que, haviendose presentado en el  
Congreso de esta dia, celebrado por ella, el expe-  
diente de Valguia litigado por Esteban de Ciudad-  
abeitia, y adifunto, ante la Justicia ordinaria de  
la de Mondragon, y testimonio de Andres de Tolosa  
de el Condado, y testimonio de Andres de Tolosa  
Escribano de su Numero, y los otros de entronca-  
miento formalizados por el mio, en este lugar,  
a instancia de Juan Esteban, Arizuel de Arizuel,  
y Manuel Arizuel de Ciudadabeitia hijos  
legitimos del expresado Esteban, y de la  
viuda de Isabel, pidiendo la posesion de dicha  
su Hidalguia; haviendose enterado el Ayun-  
tamiento de los expresados autos, que eran  
aprovados, y sellados por esta C. N. de el  
Provincia de Guipuzcoa, mando dar la pose-  
sion solicitada; en cuya virtud, haviendose  
introducido en el Congreso el sobre dicho Juan

Estaban de Madaba, por el mismo, y  
en mi cedula referida sus Hermanos, to-  
mo y aprehendi dha posesion, quietada  
y pacificamente, y sin contradicion de per-  
sona alguna, como consta del expresa-  
do Acuerdo, a que me remito. Y para  
que conste, en cumplimiento delo man-  
dado en el, signo y firmo, como acostun-  
bro, y asiento de dhas tres Hermanos,  
en esta dha Villa de Segura a veinte  
y siete de Junio de mil veceientos ochenta  
y cinco.



Pedro Domingo

de Herrera 